



CONFERENCIA EPISCOPAL BOLIVIANA

SECRETARIA GENERAL

Casilla 2309 • Telfs.: 2406855 - 2406798 • Fax: 2406941 • Potosí 814 - 1er Piso • E-mail: cepiscopal@entelnet.bo • La Paz - Bolivia

La Paz, febrero de 2015
CITE CEB/OL Nº 033/15

A Sus Excelencias Reverendísimas
Los Sres. Obispos de Bolivia

- Sus Sedes -

Estimado hermano:

Adjunto a la presente te hago llegar el Decreto Prot. Nº 739/2005 de 31 de octubre de 2014, emitido por la Congregación para los Obispos, reconociendo el Decreto CEB Nº 03/13 del 25 de noviembre de 2013, que fija los límites, mínimo y máximo para la enajenación de bienes temporales dentro del territorio eclesiástico boliviano, con lo que se han cumplido todas las formalidades para su aplicación y vigencia plena.

Así mismo adjunto el mencionado Decreto CEB Prot. Nº 03/13 con las modificaciones sugeridas por la Santa Sede, para su efectiva aplicación, solicitándoles su difusión y aplicación.

Con este motivo me despido, saludándote fraternalmente en el Señor.

Mons. Eugenio Scarpellini Mazzoleni
OBISPO DE EL ALTO
SECRETARIO GENERAL
CONFERENCIA EPISCOPAL BOLIVIANA



c.c. Arch.

**CONFERENCIA EPISCOPAL BOLIVIANA*****DECRETO CEB PROT. N° 03/13*****DETERMINACIÓN DE LÍMITES PARA ENAJENACIÓN
DE BIENES TEMPORALES**

La Conferencia Episcopal Boliviana,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los cánones 1292 y sgtes. Del Código de Derecho Canónico, la Conferencia Episcopal Boliviana, reunida en la XCVI Asamblea ordinaria de Obispos de Bolivia, realizada del 7 al 12 de noviembre de 2013, consideró y determinó la modificación de los límites mínimo y máximo para la autorización de enajenación de bienes temporales de la Iglesia Católica en Bolivia.

Que, dichos límites fueron fijados el año 1984 en Asamblea General de Obispos y aprobados por Decreto, en su artículo 36 y deben ser actualizados a la realidad y condiciones actuales del Estado boliviano.

Que, a propuesta de la Comisión Económica de la Conferencia Episcopal Boliviana, se han aprobado nuevos límites, mismos que deben pasar en consulta a la Santa Sede para su aprobación, a través de la respectiva recognitio para su vigencia plena.

Por tanto.

DECRETA:**Artículo Único.-**

Aprobar los límites mínimo y máximo para la enajenación de bienes temporales en el ámbito territorial de la Iglesia Católica en Bolivia, de acuerdo al siguiente detalle:

- Hasta 50.000.- \$us. corresponde al administrador de los bienes eclesiásticos interesados (cfr. Cánn. 1279 § 1; 1280).
- De 50.000.- a 500.000.- \$us. debe gestionarse la licencia del Obispo diocesano.
- A partir de 500.000.- \$us. debe gestionarse la licencia de la Santa Sede.



CONFERENCIA EPISCOPAL BOLIVIANA

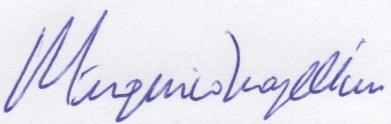
SECRETARIA GENERAL Casilla 2309 • Telfs. 2406855 - 2406798 • Fax 2406941 • Potosí 814 - 1er Piso • www.iglesia.org.bo • La Paz - Bolivia

Además debe tenerse presente que de conformidad con el cán. 1292 § 1, deben aplicarse las disposiciones de los cánones 1291 a 1294 cualquier acto que pueda empeorar el patrimonio estable de la persona jurídica, aun cuando ello aplique a enajenaciones con montos inferiores al mínimo previsto.

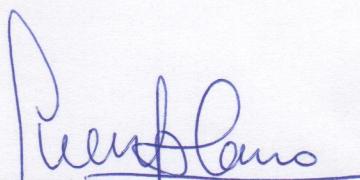
Es dado en la ciudad de La Paz a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

Con el Decreto General Prot. Nº 739/2005 emitido por la Congregación para los Obispos otorgando la reconigto al presente decreto, se dispone su promulgación a los treinta días del mes de enero de dos mil quince, entrando así en plena vigencia a partir de la fecha.

Regístrese, archívese y hágase saber.



Mons. Eugenio Scarpellini Mazzoleni
OBISPO DE EL ALTO
SECRETARIO GENERAL
CONFERENCIA EPISCOPAL BOLIVIANA



P. José Fuentes Cano
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
CONFERENCIA EPISCOPAL BOLIVIANA



cc. Arch.



CONGREGATIO PRO EPISCOPIS

BOLIVIÆ

De Conferenti Episcoporum decreti generalis recognitione DECRETUM

Exc.mus P.D. Ansgarius Odemar APARICIO CÉSPEDES, Conferentiae Episcoporum Boliviae Praeses, ipsius Conferentiae nomine, ab Apostolica Sede postulavit ut norma complementaris canonis 1292 § 1 (de summis maximis et minimis), quae a conventu plenario Conferentiae ad normam iuris adprobatae sunt, rite recognoscerentur.

Congregatio pro Episcopis, vi facultatum sibi articulo 82 Constitutionis Apostolicae "Pastor Bonus" tributarum et collatis consiliis cum Congregatione pro Clericis, propositas summas ratas habet, id est:

US\$ 500.000, summam maximam
US\$ 50.000, summam minimam.

Quapropter, eadem normae, modis ac temporibus a memorata Conferentia determinatis, promulgari poterunt.

Datum Romae ex aedibus Congregationis pro Episcopis, die 31 mensis Octobris anno 2014.

*Marcus Card. Quellet
Ricaf.*

+ Ihsan de Jesus Montanari

A Secretis



COPIA

CONGREGATIO
PRO EPISCOPIS

CONFERENZIA EPISCOPALE DELLA BOLIVIA

Nota circa il Decreto Generale per l'aggiornamento delle somme minime e massime di cui al can. 1292 § 1 CIC.

Riguardo all'articolo unico del Decreto generale, sebbene l'Ordinario possa sempre emettere norme particolari in materia per la propria Circoscrizione ecclesiastica (cfr. can. 1276 §2), le alienazioni e altri negozi ed esse equiparati (Cfr. can. 1295), se inferiori alla somma minima, spettano propriamente all'amministratore dei beni ecclesiastici interessati (Cfr. cc. 1279 § 1; 1280). In nessun caso si tratta della "decisione" dell'Ordinario, ma della sua "licenza" per tali atti di amministrazione straordinaria. Sarebbe necessario sostituire nel Decreto generale il termine "*a la decisión del Obispo*" con "*a la licencia del Obispo*".

Inoltre, sarebbe opportuno ricordare nel Decreto generale che, ai sensi del c. 1292 § 1, si devono applicare le disposizioni dei cc. 1291 — 1294 a qualsiasi atto che possa peggiorare il patrimonio stabile della persona giuridica, anche se esso risulta inferiore alla somma minima.

* * * *